LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
Volumen 9, N° 35 / octubre-diciembre 2026
ISSN-e: 2631-2735 / pp. 1-15
https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.582
Artículo de investigación

CC BY

LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
https://revistalex.org

La relación entre la motivación y la eficacia del acto administrativo en entidades públicas del Ecuador

The relationship between the statement of reasons and the effectiveness of administrative acts in Ecuadorian public entities

Fiama Jobanka Cevallos Ascencio
fiama.cevallosascencio@upse.edu.ec
Nicolasa Genoveva Panchana Suárez
npanchanas@upse.edu.ec

Universidad Estatal Península de Santa Elena. La Libertad, Ecuador

Palabras clave:
Acto Administrativo; Debido proceso; Eficacia; Motivación; Notificación; Validez.

Keywords:
Administrative Act; Due Process; Effectiveness; Statement of Reasons; Notification; Validity.

Historia del artículo:
Artículo recibido: 01 de septiembre 2026 / **Aceptado:** 30 octubre 2026 / **Publicado:** 27 de noviembre 2026

Cómo citar:
Cevallos Ascencio, F. J., & Panchana Suárez, N. G. (2026). La relación entre la motivación y la eficacia del acto administrativo en entidades públicas del Ecuador. *Revista Lex, 9*(35), 1-15. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.582

Resumen

Introducción: La motivación del acto administrativo plantea interrogantes sobre su relación con la validez y la producción de efectos jurídicos. **Objetivo:** Analizar la relación entre motivación y eficacia del acto administrativo en entidades públicas del Ecuador. **Método:** Se adoptó un enfoque cualitativo documental y un alcance descriptivo y analítico mediante el examen de normativa, doctrina y diez sentencias constitucionales, con apoyo comparado. **Resultados:** Los hallazgos distinguen la motivación como requisito de validez y la notificación como condición general de eficacia. Asimismo, diferencian los defectos del acto de las deficiencias de su control judicial y descartan consecuencias uniformes para toda irregularidad. **Conclusión:** Ambas categorías son complementarias, pero no intercambiables, pues la notificación no subsana una fundamentación defectuosa. El estudio ofrece criterios para interpretar y controlar decisiones administrativas sin establecer relaciones causales sobre desempeño institucional ni generalizar los resultados a todas las entidades públicas del país en su conjunto.

Abstract

Introduction: The statement of reasons for an administrative act raises questions regarding its relationship with validity and the production of legal effects. **Objective:** To analyse the relationship between the statement of reasons and the effectiveness of administrative acts in Ecuadorian public entities. **Method:** A qualitative documentary approach with a descriptive and analytical scope was adopted through the examination of

legislation, legal doctrine, and ten constitutional judgments, supported by comparative analysis. **Results:** The findings distinguish the statement of reasons as a requirement of validity from notification as a general condition of effectiveness. They also differentiate defects in administrative acts from deficiencies in their judicial review and reject uniform consequences for all irregularities. **Conclusion:** Both categories are complementary but not interchangeable, since notification cannot remedy defective reasoning. The study provides criteria for interpreting and reviewing administrative decisions without establishing causal relationships regarding institutional performance or generalising the findings to all public entities across the country.

Introducción

Las decisiones de las entidades públicas requieren algo más que una competencia formal para resolver, pues deben expresar razones que permitan comprender y controlar su contenido. Conforme a la Constitución ecuatoriana, el ejercicio del poder público está sujeto al ordenamiento jurídico y a las garantías del debido proceso (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). En este sentido, la motivación constituye una exigencia que vincula la autoridad con la justificación de sus decisiones. Rodriguez-Arana Muñoz (2011) examina su relación con la discrecionalidad administrativa, perspectiva útil para distinguir una elección jurídicamente sustentada de una actuación arbitraria. Por ello, estudiar la motivación implica atender tanto a las razones de la decisión como a las posibilidades de defensa de quienes reciben sus efectos en sus relaciones con la Administración.

En Ecuador, la garantía posee un fundamento constitucional expreso. La Asamblea Constituyente del Ecuador (2008), en el artículo 76, numeral 7, literal l), exige que las resoluciones de los poderes públicos enuncien las normas o principios jurídicos que las sustentan y expliquen su pertinencia respecto de los antecedentes de hecho. La disposición no reduce la fundamentación a la transcripción de artículos porque requiere una relación comprensible entre los hechos, el derecho aplicable y la respuesta adoptada. Desde esta perspectiva, la motivación permite conocer por qué la autoridad decide de determinada manera y ofrece elementos para cuestionar sus razones. Su estudio resulta, por tanto, inseparable del debido proceso y de la posibilidad de ejercer una defensa frente a decisiones que afectan derechos o intereses.

El desarrollo legal de esta garantía exige distinguir categorías que suelen aparecer próximas en el análisis del acto administrativo. La Asamblea Nacional del Ecuador (2017) incluye la motivación entre los requisitos de validez del artículo 99, precisa su contenido en el artículo 100 y vincula la eficacia con la notificación en el artículo 101. Esta estructura plantea dos preguntas distintas, es decir, si la decisión cuenta con una

justificación jurídicamente suficiente y desde qué momento produce efectos frente al administrado. En consecuencia, el estudio utiliza eficacia en sentido jurídico, no como equivalente de eficiencia institucional o cumplimiento de metas. La separación conceptual permite examinar sus conexiones sin suponer que una fundamentación adecuada reemplaza la notificación o que esta corrige los defectos de aquella.

Respecto de su contenido, la motivación requiere una conexión verificable entre normas, hechos y decisión. El artículo 100 del Código Orgánico Administrativo exige identificar el régimen jurídico y su alcance, calificar los hechos relevantes sobre la evidencia del expediente y explicar la pertinencia de las disposiciones aplicables (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017). Así, una resolución extensa no satisface necesariamente esa exigencia si sus fundamentos permanecen ajenos al caso. La norma también admite la remisión a documentos bajo condiciones de incorporación y acceso que deben examinarse. Este aspecto resulta relevante para analizar resoluciones sustentadas en informes debido a que la existencia de antecedentes no sustituye la explicación de su relación con el pronunciamiento ni permite prescindir de las condiciones legales de conocimiento por parte de la persona interesada.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional del Ecuador (2021), mediante la sentencia 1158-17-EP/21, establece pautas para examinar la suficiencia de la motivación y se aparta del anterior test. La decisión distingue inexistencia, insuficiencia y apariencia, y reconoce distintos vicios que pueden afectar una fundamentación aparentemente suficiente. Sin embargo, estas categorías no deben convertirse en una lista automática ni aplicarse sin atención al cuestionamiento concreto. Para efectos de esta investigación, también es necesario distinguir entre la motivación del acto administrativo y la de la sentencia que lo controla, de modo que los defectos identificados en la fundamentación judicial no se atribuyan automáticamente al acto administrativo examinado.

El vínculo entre motivación y eficacia requiere, además, precisar las consecuencias del defecto identificado. La Asamblea Nacional del Ecuador (2017) regula de forma diferenciada la validez, la nulidad y la suspensión de la ejecución, por lo que no corresponde anticipar una respuesta uniforme ante cualquier irregularidad. El análisis debe establecer qué decisión se cuestiona, cuál es el fundamento de la impugnación y qué consecuencia dispone el órgano competente. En este punto, el estudio del control contencioso administrativo de Benalcázar Guerón (2016) aporta un referente procesal para situar la discusión. La investigación no presupone que toda deficiencia elimina automáticamente los efectos del acto, sino que examina cómo se justifican las respuestas jurídicas y qué relación mantienen con la fundamentación y la comunicación de la decisión.

La comparación normativa ofrece una perspectiva complementaria para delimitar el problema ecuatoriano. Las regulaciones de Jefatura del Estado (2015) y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) permiten contrastar las exigencias de

fundamentación, las condiciones de eficacia y el tratamiento de los defectos administrativos. El propósito no consiste en trasladar soluciones extranjeras, sino en identificar diferencias que ayuden a precisar las categorías del análisis. Para ello, la comparación debe responder preguntas equivalentes, entre ellas, qué razones exige cada ordenamiento, cómo vincula la comunicación con los efectos y qué consecuencias prevé ante las irregularidades. El contraste permanece subordinado al objeto principal del artículo, centrado en Ecuador, y sirve para discutir sus particularidades sin equiparar instituciones que poseen fundamentos, alcances o mecanismos de control diferentes dentro de sus respectivos sistemas jurídicos y administrativos.

La investigación se justifica por la necesidad de precisar estas categorías y ofrecer criterios para la emisión y el control de decisiones públicas. La distinción entre validez, motivación y eficacia del Código Orgánico Administrativo constituye su punto de partida. La pregunta que guía el estudio radica en conocer ¿cómo se relacionan la motivación y la eficacia del acto administrativo en las entidades públicas del Ecuador, según la normativa aplicable y los criterios jurisdiccionales seleccionados? El objetivo es analizar esa relación mediante un estudio jurídico documental de normas, doctrina y jurisprudencia, con apoyo comparado, para delimitar sus conexiones y consecuencias. Conforme al enfoque metodológico de Chávez de Paz (2022), se explicita su alcance documental, sin atribuirle resultados empíricos sobre el conjunto de instituciones.

Método

La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, con un diseño documental y un alcance descriptivo y analítico. El objeto de estudio fue la relación jurídica entre la motivación y la eficacia del acto administrativo en las entidades públicas del Ecuador. Para delimitarlo, se distinguieron tres dimensiones que incluyeron la motivación como requisito de validez, la notificación como condición general de eficacia y las consecuencias jurídicas de los defectos identificados. El estudio se concentró en el contenido de normas, aportes doctrinales y decisiones jurisdiccionales, sin incorporar entrevistas, encuestas ni mediciones del desempeño institucional. Por tanto, sus resultados se circunscribieron a la interpretación del material documental seleccionado y no se plantearon como una descripción empírica del comportamiento de todas las instituciones públicas del país.

El cuerpo documental se delimitó a partir de la bibliografía seleccionada e incluyó normativa ecuatoriana, estudios doctrinales, decisiones jurisdiccionales y legislación extranjera. La Constitución y el Código Orgánico Administrativo constituyeron las fuentes normativas principales. La selección fue intencional y respondió a la pertinencia de cada documento para explicar la fundamentación, la validez, la notificación, los efectos o el control del acto. Los trabajos generales sobre derecho administrativo y proceso contencioso cumplieron una función contextual, mientras que las

investigaciones sobre motivación aportaron categorías de análisis. Se excluyeron del núcleo los estudios sobre valoración probatoria en casación y silencio administrativo, pues su desarrollo habría ampliado el objeto hacia problemas distintos de la relación examinada y reducido la coherencia temática del estudio.

El análisis jurisprudencial comprendió diez sentencias de la Corte Constitucional, con funciones diferenciadas según su relación con el problema. La unidad de análisis fue la razón decisoria pertinente, no la totalidad de los argumentos expuestos en cada documento. Para ordenar la lectura, se establecieron categorías relativas al objeto controlado, el defecto alegado, la fundamentación fáctica y normativa, la respuesta a los argumentos y la consecuencia dispuesta. Asimismo, se distinguieron los antecedentes, las alegaciones de las partes y las consideraciones del órgano jurisdiccional. Así, esta separación permitió diferenciar los cuestionamientos dirigidos al acto administrativo de aquellos referidos exclusivamente a la sentencia que lo controló y evitó equiparar decisiones con objetos, alcances y efectos distintos dentro del cuerpo de estudio.

La interpretación se articuló mediante una lectura sistemática de las disposiciones ecuatorianas y su contraste con los criterios jurisprudenciales pertinentes. La comparación normativa incorporó las regulaciones de España, Perú y Chile, con atención a tres ejes comunes, o sea, exigencias de motivación, condiciones de eficacia y tratamiento de los defectos. No se buscó trasladar sus soluciones al ordenamiento ecuatoriano, sino precisar semejanzas y diferencias útiles para la discusión. Finalmente, los resultados se organizaron según las categorías de análisis previamente definidas, para contrastar los criterios de las decisiones examinadas. El carácter intencional limitó las conclusiones a los documentos examinados; por ello, no se formularon estimaciones sobre la frecuencia de las irregularidades ni afirmaciones causales acerca de su incidencia en la gestión de las entidades públicas del Ecuador.

Resultados

Diferenciación normativa entre motivación, validez y eficacia

El análisis normativo permitió diferenciar la motivación, la eficacia y las consecuencias de la invalidez como dimensiones relacionadas, pero autónomas. La Asamblea Nacional del Ecuador (2017) sitúa la motivación entre los requisitos de validez, desarrolla su contenido y establece la notificación como condición general de eficacia. La tabla 1 reúne estas disposiciones y las preguntas que cada una permite resolver. La lectura conjunta muestra que el examen de los fundamentos del acto no reemplaza la comprobación de su comunicación, ni esta acredita la suficiencia de aquellos. Asimismo, el régimen de nulidad exige distinguir la identificación de una irregularidad de la declaración competente sobre sus consecuencias. El resultado consiste en una

delimitación jurídica del problema, no una medición de la eficiencia de las instituciones públicas.

Tabla 1. *Dimensiones normativas de la motivación y la eficacia en el Código Orgánico Administrativo.*

Dimensión	Disposición	Contenido relevante	Resultado del análisis
Validez	Artículo 99	Incluye competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación entre los requisitos de validez.	La motivación pertenece al examen de validez, pero no agota sus requisitos.
Fundamentación	Artículo 100	Exige identificar el régimen jurídico y su alcance, calificar los hechos sobre la evidencia y explicar la pertinencia de su aplicación.	La cita normativa y la exposición de hechos requieren una conexión justificativa.
Remisión documental	Artículo 100	Admite referencias a otros documentos bajo condiciones de incorporación y acceso.	La existencia de un informe no acredita por sí sola que integre adecuadamente la motivación.
Eficacia	Artículo 101	Establece la eficacia del acto una vez notificado al administrado.	La comunicación constituye una exigencia distinta de la suficiencia de sus fundamentos.
Nulidad	Artículos 104–107	Regulan la validez mientras no exista declaración de nulidad, sus causales, declaración y efectos.	La identificación del defecto debe diferenciarse del pronunciamiento sobre sus consecuencias.
Suspensión	Artículo 229	Regula la ejecución y su posible suspensión dentro de la impugnación administrativa.	La interposición del recurso no equivale, como regla general, a la suspensión de la ejecución.

Nota. Elaboración a partir del Código Orgánico Administrativo, en la versión documental seleccionada para el estudio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

Dentro de esta estructura, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo permite identificar tres componentes del deber de motivar. La determinación del régimen jurídico y de su alcance constituye el componente normativo; la calificación de los hechos relevantes sobre la evidencia del expediente corresponde al componente fáctico; y la explicación de pertinencia articula ambos elementos. Por consiguiente, la revisión no equipara una resolución extensa con una decisión suficientemente justificada. La Asamblea Nacional del Ecuador (2017) también condiciona la remisión documental a su incorporación y al acceso de la persona interesada. De esta lectura se obtiene una diferencia entre la existencia material de informes y su aptitud para integrar la fundamentación del acto, conforme a las condiciones que la norma establece para su utilización administrativa.

Por otra parte, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo dispone que el acto se considerara válido mientras no se declarara su nulidad. Esta previsión impide

describir toda irregularidad como una pérdida automática de efectos, aunque tampoco autoriza a desconocer las causales de nulidad. El artículo 107 regula las consecuencias temporales de esa declaración, mientras que el artículo 229 establece reglas sobre suspensión dentro de la impugnación administrativa. Así, se identifican preguntas sucesivas sobre el defecto, su declaración y la ejecución. El resultado no consiste en reconocer eficacia ilimitada a decisiones deficientes, sino en precisar que la respuesta jurídica depende del régimen aplicable y del pronunciamiento competente, sin sustituir esos elementos por una equivalencia entre invalidez e ineficacia automática.

Resultados del contraste jurisprudencial

El examen jurisprudencial distingue decisiones que desarrollan el estándar general, fallos que identifican deficiencias y pronunciamientos que rechazan los cargos de falta de motivación. La tabla 2 organiza diez sentencias constitucionales según su aporte y el límite de su utilización. La Corte Constitucional del Ecuador (2021) proporciona las categorías generales, mientras que los otros casos permiten observar su aplicación en controversias relacionadas con actuaciones administrativas. Sin embargo, el objeto inmediato de control es, principalmente, una decisión judicial. Por ello, los resultados no se presentan como diez declaraciones de nulidad administrativa. Esta separación permite comparar respuestas estimatorias y desestimatorias sin atribuirles consecuencias idénticas sobre el acto original ni convertir la selección intencional en evidencia estadística sobre el desempeño general de las entidades públicas.

Tabla 2. *Resultados y alcance de las diez decisiones constitucionales seleccionadas.*

Sentencia	Resultado relevante	Alcance para el estudio
591-15-EP/20	La Corte identificó falta de respuesta a argumentos e inobservancia de reglas probatorias. Dejó sin efecto la sentencia y dispuso una nueva decisión provincial.	Relaciona el control judicial con documentos sobre el inicio de la investigación y un informe desconocido por la accionante. No declara mediante ese examen la nulidad del acto sancionador.
1158-17-EP/21	Se apartó del anterior test y sistematizó pautas de suficiencia y deficiencias de motivación.	Aporta categorías generales. Su controversia de origen se refiere a una sentencia de casación, no directamente a la eficacia de un acto administrativo.
2754-17-EP/22	Desestimó la acción porque la apelación subsanó una omisión motivacional de primera instancia.	La subsanación corresponde a decisiones judiciales. No autoriza de forma general a crear fundamentos administrativos ausentes.
3314-17-EP/23	Aceptó la acción por deficiencias en determinados cargos. No dispuso reenvío porque el acto ya había quedado sin efecto en sede contencioso-administrativa.	Diferencia la respuesta suficiente a ciertos derechos de la ausencia de justificación respecto de otros y considera la situación jurídica posterior del acto.

2901-19-EP/23	Desestimó la acción y estableció una excepción ante la activación previa de la vía ordinaria y una acción constitucional posterior sustancialmente idéntica.	Delimita el control ante identidad de hechos, cargos y pretensiones. No formula una regla general sobre la eficacia administrativa.
2335-19-EP/23	Aceptó la acción por vulneraciones de motivación y seguridad jurídica, y dispuso una nueva decisión de apelación.	Reconstruye una regla sobre destituciones del Consejo de la Judicatura sustentadas en informes no notificados. Sus supuestos requieren identificación concreta.
1228-20-EP/24	Aceptó la acción por incongruencia frente a las partes ante la omisión de un argumento relevante sobre un precedente.	La explicación sobre la naturaleza del informe no sustituye la respuesta al argumento planteado.
1138-20-EP/24	Desestimó la acción tras aplicar el criterio de la sentencia 2901-19-EP/23.	Contrasta el contenido sustancial de las demandas ordinaria y constitucional, sin limitarse a constatar que cuestionan el mismo acto.
1859-22-EP/25	Desestimó la acción porque la sentencia provincial presentó fundamentación suficiente sobre los derechos alegados.	Diferencia el examen de suficiencia del desacuerdo con la corrección de la decisión.
1208-22-EP/25	Desestimó la acción al verificar fundamentos fácticos, normativos y análisis de los derechos alegados.	Limita expresamente su examen a la suficiencia motivacional, sin resolver la corrección del conflicto de fondo.

Nota. La síntesis distingue el objeto judicial controlado de la actuación administrativa que origina cada controversia. En las sentencias 591-15-EP/20 y 2754-17-EP/22 se utiliza la información de las reseñas institucionales consultadas (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, 2021, 2022, 2023a, 2023b, 2023c, 2024a, 2024b, 2025a, 2025b).

La comparación entre las sentencias 3314-17-EP/23 y 1859-22-EP/25 muestra una diferencia entre describir los componentes de una resolución y justificar su aplicación. En la primera, la Corte Constitucional del Ecuador (2023a) identifica cargos sin fundamentación suficiente, aunque reconoce respuestas adecuadas respecto de otros derechos. En la segunda, verifica que la judicatura provincial responde los cuestionamientos mediante fundamentos fácticos y jurídicos, y desestima la acción extraordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2025a). El contraste no permite afirmar que una sentencia debe aceptar la pretensión para estar motivada. Permite, en cambio, identificar como elemento decisivo la existencia de razones pertinentes para cada problema. La diferencia relevante está en la articulación argumentativa y no en la simple presencia de normas o en el resultado favorable al accionante.

Los casos sobre informes revelan una segunda diferencia, relativa al conocimiento de los fundamentos y a la respuesta judicial sobre esa cuestión. La Corte Constitucional del Ecuador (2023c), en la sentencia 2335-19-EP/23, reconstruye una regla aplicable a destituciones del Consejo de la Judicatura sustentadas en informes no notificados.

Posteriormente, la sentencia 1228-20-EP/24 identifica incongruencia frente a las partes por falta de respuesta a un argumento relevante sobre ese precedente (Corte Constitucional del Ecuador, 2024a). Los resultados no equiparan la notificación del informe con la notificación del acto final, sino que muestran dos funciones distintas de la comunicación, pues una permite discutir antecedentes determinantes de la decisión y la otra corresponde al régimen de eficacia del pronunciamiento, conforme a la norma aplicable en cada supuesto examinado.

También se identifican diferencias entre corregir una deficiencia judicial y modificar los fundamentos del acto administrativo. En la sentencia 2754-17-EP/22, la Corte Constitucional del Ecuador (2022) considera subsanada en apelación una omisión de primera instancia y desestima la acción extraordinaria. El resultado se refiere a la relación entre sentencias, no a una autorización general para completar posteriormente razones administrativas ausentes. A su vez, la sentencia 1208-22-EP/25 delimita el examen de suficiencia y excluye un pronunciamiento sobre la corrección del conflicto original (Corte Constitucional del Ecuador, 2025b). Ambos casos muestran que la conservación de una decisión judicial frente al cargo examinado no equivale a una certificación integral de legalidad del acto administrativo ni resuelve por sí misma todas las controversias sobre sus efectos jurídicos.

La dimensión procesal presenta un resultado complementario. En la sentencia 2901-19-EP/23, la Corte Constitucional del Ecuador (2023b) establece una excepción relacionada con la activación previa de la vía ordinaria y la presentación posterior de una acción de protección sustancialmente idéntica. La sentencia 1138-20-EP/24 aplica ese criterio tras contrastar hechos, cargos y pretensiones (Corte Constitucional del Ecuador, 2024b). Por tanto, la coincidencia del acto cuestionado no constituye el único elemento del análisis. El resultado se ubica en la delimitación del control y no en el contenido originario de la motivación administrativa. Tampoco permite equiparar la eficacia de una vía judicial con la eficacia del acto, pues ambas expresiones responden a objetos diferentes dentro de los razonamientos y disposiciones considerados en esta investigación documental.

Coincidencias y diferencias en los ordenamientos comparados

La comparación normativa permite reconocer coincidencias en el deber de fundamentar y diferencias en las reglas sobre efectos y defectos. La tabla 3 presenta cuatro ordenamientos con los mismos ejes para evitar equivalencias basadas únicamente en términos similares. La Jefatura del Estado (2015) distingue los requisitos del acto de su eficacia y regula nulidad y anulabilidad. Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) separa motivación, eficacia y conservación de actos con determinados vicios. El contraste incorpora también la regulación chilena de los fundamentos y los defectos formales. Estos resultados corresponden a los textos documentales consultados y no constituyen una evaluación de su aplicación institucional. En particular, la edición peruana examinada tiene una actualización declarada hasta julio de 2021,

circunstancia relevante para delimitar temporalmente los resultados comparativos del estudio.

Tabla 3. *Comparación normativa de la motivación, la eficacia y el tratamiento de defectos.*

Ordenamiento	Exigencia de motivación	Régimen de eficacia	Tratamiento de defectos
Ecuador	Los artículos 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo incluyen la motivación entre los requisitos de validez y desarrollan sus componentes.	El artículo 101 vincula la eficacia del acto con su notificación al administrado.	Los artículos 104–107 regulan nulidad, declaración y efectos. Su aplicación requiere identificar el defecto y el régimen correspondiente.
España	El artículo 35 de la Ley 39/2015 exige motivación, con referencia sucinta a hechos y fundamentos jurídicos, en los supuestos que enumera.	El artículo 39 prevé efectos desde la fecha del acto, salvo disposición distinta, y eficacia demorada cuando lo exijan su contenido, notificación, publicación o aprobación superior.	Los artículos 47 y 48 distinguen nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El defecto formal recibe tratamiento según sus características y consecuencias.
Perú	Los artículos 3 y 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 regulan la motivación como requisito de validez y exigen fundamentación concreta.	El artículo 16 vincula, como regla general, la eficacia con la notificación legalmente realizada y contempla una excepción para actos favorables.	Los artículos 10 y 14 articulan nulidad y conservación. El artículo 14.2.2 incluye la motivación insuficiente o parcial entre los supuestos de conservación, dentro de ese régimen.
Chile	Los artículos 11 y 41 de la Ley n.º 19.880 exigen fundamentos en los supuestos regulados y una decisión final fundada.	El artículo 51 vincula los efectos con la notificación o publicación, según el alcance del acto, con las salvedades legales.	El artículo 13 exige, para el efecto invalidante del vicio de procedimiento o forma, que recaiga sobre un requisito esencial y genere perjuicio al interesado.

Nota. Elaboración a partir de las versiones documentales consultadas. Las soluciones de conservación o tratamiento de defectos no se consideran intercambiables entre ordenamientos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017; Jefatura del Estado, 2015; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019 y Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 2003)

En conjunto, los resultados delimitan una relación de complementariedad que no elimina la autonomía de cada categoría. La normativa ecuatoriana permite separar la justificación del acto de la condición general de su eficacia, mientras que la jurisprudencia exige identificar si el defecto pertenece a la actuación administrativa o a

su control judicial. La Corte Constitucional del Ecuador (2025a, 2025b) también diferencia la suficiencia de las razones de la corrección del resultado. Por ello, el cuerpo documental no sustenta una relación causal entre mayor extensión argumentativa y mayor eficacia institucional. Sí ofrece criterios para distinguir el fundamento de la decisión, su comunicación y las consecuencias del control. Esta delimitación constituye el principal resultado jurídico documental y fija el alcance de las interpretaciones posteriores de la discusión.

Discusión

Los resultados permiten interpretar la motivación y la eficacia como dimensiones complementarias, pero no intercambiables. La Asamblea Nacional del Ecuador (2017) distingue los requisitos de validez del acto de su notificación, por lo que la comunicación no subsana, por sí misma, una fundamentación defectuosa. Tampoco una motivación suficiente acredita el cumplimiento de las condiciones de eficacia. Tal separación no implica independencia absoluta, pues conocer las razones de la decisión resulta relevante para ejercer la defensa. La Corte Constitucional del Ecuador (2023c) evidencia esa conexión en un supuesto específico sobre informes no notificados. Sin embargo, el alcance del precedente exige evitar su extensión automática a cualquier documento preparatorio o equiparar su comunicación con la notificación de la resolución final y sus respectivos efectos jurídicos.

El contraste jurisprudencial también cuestiona la equivalencia entre extensión argumentativa y motivación suficiente. La Corte Constitucional del Ecuador (2021) ofrece criterios para examinar las razones respecto del cuestionamiento concreto, sin sustituir el análisis por una lista automática. A su vez, las decisiones desestimatorias muestran que un resultado desfavorable no acredita una deficiencia motivacional. Por ello, el estudio diferencia el acto administrativo de la sentencia que lo controla y evita atribuirles idénticas consecuencias. La comparación con Jefatura del Estado (2015) permite ampliar esta reflexión, aunque sus categorías de nulidad y anulabilidad no constituyen soluciones trasladables directamente a Ecuador. El aporte comparativo consiste en formular preguntas sobre la relevancia del defecto y su tratamiento, no en incorporar respuestas extranjeras sin examinar previamente su compatibilidad normativa interna.

El diseño cualitativo documental resulta adecuado para interpretar disposiciones y contrastar razonamientos, pero limita las conclusiones al material seleccionado. El cuerpo documental intencional no permite medir la frecuencia de irregularidades ni identificar entidades con mayores deficiencias. Además, el predominio de decisiones constitucionales introduce un sesgo hacia controversias que alcanzan esa jurisdicción, mientras que los actos no impugnados y las soluciones administrativas quedan fuera. También existe riesgo de confirmación, pues la distinción entre validez y eficacia orienta

la lectura inicial. La inclusión de decisiones desestimatorias de la Corte Constitucional del Ecuador (2025a, 2025b) ofrece un contrapeso, aunque no elimina ese riesgo ni otorga representatividad estadística. En consecuencia, los resultados explican criterios jurídicos y no describen el comportamiento general de las instituciones públicas del país.

Las limitaciones documentales exigen cautela adicional. Las sentencias examinadas no sustituyen los expedientes administrativos completos ni permiten reconstruir sistemáticamente la ejecución de los actos o el cumplimiento posterior de las decisiones. Además, dos fallos constitucionales se analizan a partir de reseñas institucionales y no de sus textos íntegros, lo que limita la profundidad del contraste y deja pendiente su revisión completa. La comparación normativa también presenta una restricción temporal, pues la edición peruana consultada corresponde a una actualización hasta julio de 2021 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019). Por tanto, el alcance del estudio queda circunscrito a las versiones documentales consultadas, sin garantizar una cobertura exhaustiva de reformas posteriores ni una fecha uniforme de actualización de las fuentes comparadas.

Dentro de esas limitaciones, se concluye que la relación examinada debía explicarse mediante requisitos y consecuencias diferenciados, no como una causalidad entre mayor fundamentación y mejor desempeño institucional. El objetivo se alcanza en el plano interpretativo, a partir de la separación normativa entre motivación, validez y eficacia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017). Como aplicación potencial, se propone revisar por separado los fundamentos, el acceso a sus antecedentes y las condiciones de notificación, sin afirmar beneficios institucionales todavía no comprobados. La investigación futura podría contrastar este esquema con expedientes completos de entidades seleccionadas. La ampliación permitiría examinar su utilidad práctica y sus límites, mientras que el aporte actual queda circunscrito a precisar criterios para interpretar, emitir y controlar actos administrativos en el ordenamiento ecuatoriano.

Conclusiones

La investigación permite concluir que la motivación y la eficacia del acto administrativo constituyen categorías relacionadas, pero jurídicamente diferenciadas. La primera integra los requisitos de validez y exige justificar la conexión entre hechos, evidencia y normas; la segunda se vincula, como regla general, con la notificación al administrado. En consecuencia, una decisión suficientemente motivada no acredita por sí sola el cumplimiento de las condiciones de eficacia, mientras que su notificación no corrige automáticamente una fundamentación defectuosa. La respuesta a la pregunta de investigación radica en esa complementariedad, cuyo reconocimiento permite evitar la confusión entre justificación, comunicación y producción de efectos. El objetivo se cumple en el plano jurídico documental, sin establecer relaciones causales sobre el desempeño de las entidades públicas del Ecuador.

El contraste jurisprudencial permite concluir que el examen de la motivación requiere identificar el objeto controlado, el defecto alegado y la consecuencia dispuesta. Una vulneración atribuida a la sentencia no equivale necesariamente a una declaración de nulidad del acto administrativo, del mismo modo que una decisión desestimatoria no certifica su legalidad integral. Asimismo, el conocimiento de informes y antecedentes presenta relevancia para la defensa, aunque su comunicación no puede equipararse automáticamente con la notificación del acto final. La comparación normativa aporta elementos para reconocer distintos tratamientos de los defectos, sin justificar el traslado directo de soluciones extranjeras. Por tanto, las consecuencias jurídicas deben sustentarse en el régimen ecuatoriano y en las particularidades del caso, no en equivalencias generales entre invalidez, suspensión e ineficacia.

Como aporte práctico, el estudio propone distinguir la revisión de los fundamentos, el acceso a los antecedentes y la comprobación de las condiciones de notificación. De esta forma se ofrece una orientación para la emisión y el control de decisiones, pero su utilidad institucional queda pendiente de evaluación empírica. Las conclusiones se limitan al cuerpo documental y no describen la frecuencia de irregularidades ni las prácticas del conjunto de entidades públicas. Además, la disponibilidad desigual de textos y la ausencia de expedientes completos restringen el alcance del análisis. En futuras investigaciones resultará pertinente examinar actos y procedimientos de instituciones seleccionadas, contrastar sus fundamentos con las constancias de comunicación y verificar las consecuencias de su control, para valorar la aplicación práctica de las distinciones identificadas.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Ambos autores aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Objetos de ciencia abierta: https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.582

Referencias

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial n.º 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017, 7 de julio). *Código Orgánico Administrativo.* Registro Oficial, Segundo Suplemento n.º 31. https://www.registroficial.gob.ec/segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-31-3/

Benalcázar Guerón, J. C. (2016). El proceso contencioso administrativo en el Código Orgánico General de Procesos. *Ius Humani. Revista de Derecho, 5*, 273–290. https://doi.org/10.31207/ih.v5i0.117

Chávez de Paz, D. (2022). La investigación socio-jurídica: teoría y método. *Lucerna Iuris et Investigatio, (2), 67*–96. https://doi.org/10.15381/lucerna.n2.22618

Corte Constitucional del Ecuador. (2020, 11 de noviembre). *Sentencia n.º 591-15-EP/20.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlMzM5MzM5NS0wOGNlLTQ4YjctYWM4OS0zMGQ5NjM3MWE5NjAucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 20 de octubre). *Sentencia n.º 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación).* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador. (2022, 27 de julio). *Sentencia n.º 2754-17-EP/22.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ZmM0N2U4YS04NGVmLTQxMTAtYWExZi0zZDY2YWQxODJjZGQucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2023a, 5 de julio). *Sentencia n.º 3314-17-EP/23.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3OWE1MTczYy05YWI2LTQ1NzktYmY0ZS01MWY1NzllNDAzOTQucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2023b, 27 de septiembre). *Sentencia n.º 2901-19-EP/23.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwZDRhNTk0Mi02YTVkLTQwY2YtYmU0Ni1mNGJkYzEyNTU2ZjIucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2023c, 15 de noviembre). *Sentencia n.º 2335-19-EP/23.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIzNzAwMjBlYS0xNWJkLTQwZjAtYjA3Ny04MzliZjgzNWZmOWEucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador. (2024a, 24 de octubre). *Sentencia n.º 1228-20-EP/24.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJiZDk2YWE1NS04ZGY3LTQyMTktOWVmMS00NGE1YWE3MzMzODQucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador. (2024b, 21 de noviembre). *Sentencia n.º 1138-20-EP/24.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXR

hIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI1MjRlMTE1Yy00NWQ0LTQzMmEtYTJjOS1lZTBjNzNiMGEyN2EucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador. (2025a, 15 de mayo). *Sentencia n.º 1859-22-EP/25.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJiYTJmYWVkNy1hNTgzLTQ0MGQtYmE3NS0yZmUzNjc3YWRhNTQucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador. (2025b, 7 de agosto). *Sentencia n.º 1208-22-EP/25.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIyZjVjMjg1MS1mMzQ5LTRhNjYtYWUwOC05ZjYzMDA2ZjM0ZjAucGRmIn0=

Jefatura del Estado. (2015, 2 de octubre). *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.* Boletín Oficial del Estado, n.º 236. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019, 25 de enero). *Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.* Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/SE/1734669-1

Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (2003, 29 de mayo). *Ley n.º 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.* Diario Oficial de la República de Chile. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=210676

Rodriguez-Arana Muñoz, J. (2011). Discrecionalidad y motivación del acto administrativo en la ley española de procedimiento administrativo. *Derecho PUCP, (67), 207*–229. https://doi.org/10.18800/derechopucp.201102.010

Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).